NOTARIO TRIGESIMO GUAYAQUIL - ECUADOR

- 1 -



NUMERO:

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA A NONIMA DENOMINADA DISTRIBUIDOR DE ERRETERIA INDUSTRIAL S. A..----

CUANTIA: Capital Autorizado: US\$1.600.-----

Capital Suscrito: US\$800.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintiuno de agosto del dos mil ano, ante mí, abogado PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen: RENE CRUZ CHONG, quien declara ser ecuatoriano, casado. ingeniero industrial, por sus propios derechos; y. NILO CRUZ CHIANG, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos.-------Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura de Constitución de una Compañía Anónima, sobre cuyo objeto y resultado están bien instruídos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:-----CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía DISFERINSA DISTRIBUIDOR DE FERRETERIA INDUSTRIAL S. A., las siguientes personas: RENE CRUZ CHONG, de nacionalidad ecuatoriano, ingeniero comercial, casado, mayor de edad y con domicilio en ésta ciudad de Guayaquil; y el señor NILO CRUZ CHIANG, de nacionalidad ecuatoriano, ejecutivo, casado, mayor de edad y con domicilio en ésta ciudad de Guayaquil-----CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION ESTATUTOS.- La sociedad que se constituye por éste instrumento, se regirá por las disposiciones que la Ley de las Compañías y más Leyes aplicables así como las normas y disposiciones contenidas en su Estatuto Social.---------ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA ANONIMA: PRIMERO: DENOMINACION, CAPITULO OBJETO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará DISFERINSA DISTRIBUIDOR DE FERRETERIA INDUSTRIAL S. A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y las Leyes que se expidiesen.------ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá por objeto principal: Uno) Dedicarse a la compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de material de serretería industrial y doméstica. adicionalmente la compañía podrá brindar asesoría técnica e // industrial, administrativa, a toda clase de empresas, estudios / contables, financieros, de instrumentación de sistemas operativos,

Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO-IRIGESIMO

uffligandos medios manuales, mecánicos o eléctricos, efectuando tartal relacionadas con técnicas de contabilidad, aúditorías e rpas/ contratación, evaluación se dedicará también/ Dos) A la CUAY Opresidación de servicios portuarios y aduaneros: Tres) Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los establecimientos medios y/o hospitales; Cuatro ) Instalación explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a éste campo; Cinco) La selección, contratación de personal; Seis ) l'ambién se dedicara a la compraventa y permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; <sup>L</sup> Siete ) Se dedicará a la educación impartiendo seminarios en las ramas contables, administrativas, tributarias, económica, financiera, mercadeo, comercialización interna en todos sus niveles y de la rama industrial; Ocho) Se dedicará a la edición de toda clase de textos, revistas, y publicaciones, en la rama contable, administrativa, económica, financiera, mercadeo, comercialización interna en todos sus niveles y de asesoría técnica industrial; Nueve ) l'ambién se dedicará a la importación y comercialización; Diez ) Se dedicará a prestar servicios de agencia de publicidad; Once ) La compañía no podrá dedicarse a la compra venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La compañía tiene

del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en

dentro o fuera del país.-----

The state of

ACCIONISTAS.----

(800), y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General

de la Compañía. L.....

ARTICULO SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado anulado.—

• "

ARACCULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.

ARTICULO NOVENO: Las acciones se anotacán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. Dicho traspaso no sufrirá efecto contra terceros o contra la compañía sino después de que su inscripción se efectúe válidamente con la sola sirma del representante legal de la compañía.-------ARTICULO DECIMO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos.------ARTICULO UNDECIMO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas ARTICULO DUODECIMO: La compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías vigente.------CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y DE LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑIA:-----ARTICULO DECIMO TERCERO: El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo y sus resoluciones obligan la todos los accionistas; la administración de la compañía se

ADMINISTRACIO: STE. GRAC.

ejecutará a través del Gerente General, del Presidente, del Directório y demás Gerentes, de acuerdo a los términos que se DECIMO CUARTO: La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-----DECIMO QUINTO: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o por el Gerente General, a los accionistas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la teunión. Las convocatorias deberán expresar el ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias extraordinarias deberán ser hechas en la misma ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con

NOJARIO TRIGESIMO

el chimero de accionistas que concurran.-----

RITICULO DECIMO OCTAVO: Los accionistas podrán

veuxir a las Juntas Generales por medio de representantes Selava acrediante carta-poder. No podrán actuar como representantes de los accionistas los administradores. los comisarios de la compañía o de los miembros del directorio.----ARTICULO DECIMO NOVENO: En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores o directorio y de los comisarios, luego se conocera y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último se efectuarán las clecciones si es que corresponden hacerlas en ese período, según ARTICULO VIGESIMO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un Director o Secretario Ad-Hoc de la sesión. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: En las Juntas ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.-----ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resóluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General o el Secretario Ad-Hoc, como Secretario, redacte un Acta resúmen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resúmen, pueda ser aprobada por la Junta General, tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por todos quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán con el respectivo reglamento.----ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone/el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías -----ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General/así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes,

NOTARIO TRIGESIMO

GUAYAQUIL - ECUADOR

resolver uno o más de los puntos antes mencionados,

expresarse estos particulares en la convocatoria que

EULO VIGESIMO SEXTO: SON ATRIBUCIONES

A JUNTA GENERAL ORDINARIA O

EXTRAORDINARIA: a) Elegir al Présidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones: pudiendo ser y no, accionistas de la compañía y ser reclegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el insorme del comisario en la sorma establecida en la Ley de Compañías y sus reglamentos; d) Acordar el aumento o la disminución del capital suscrito de la Compañía; e) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquigr título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señakado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; g) Elegir al liquidador principal y suplente de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se someterán a su consideración, de conformidad con el presente Estatuto; i) Nombrar, cuando la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cinco miembros incluído el Presidente de la Compañía, quien lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el presente estatuto; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponden por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.--- 4-----------

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.-

El presidente tendrá las siguientes atribuciones; a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Firmar los títulos certificados de acciones en unión del Gerente Gençral; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas; y, d) Las demás atribuciones, establecidas en éste Estatuto. En caso de salta, ausencia, impedimento o sallecimiento, será subrogado, con éstos mismos debcres y atribuciones, en sorma conjunta por el Gerente General de la Compañia. En caso de sallecimiento, hasta que la Junta General designe un titular.---------------ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General, tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin necesidad del concurso de otro funcionario. Por consiguiente sus principales atribuciones son:a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que la establecida en el presente estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los títulos de las acciones o los certificados provisionales y las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Llevar el Libro de Actas de las Sesiones de Junta de Accionistas, el Libro Talonario de Acciones y el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía; d) Preparar los informes, balances y más cuentas, que deberán ser puesto de inmediato a consideración del Comisario;/y, e) Las demás que para la administración establezca la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. En caso de falta, ausencia. impedimento o fallecimiento, será subrogado con éstos mismos



, ###. .ee.(

4

No. 00-120

### CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

Gunyaquil, 20-de Agosto de 2001

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de DISFERINSA DISTRIBUIDOR DE FERRETERIA INDUSTRIAL S.A., con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$800.00), habiendo pagado el 25% de dicho capital, esto es la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA(USD\$200.00) según detalle:

ACCIONISTAS

- VALOR DEPOSITADO

ACTIONES

Ing. Rene Cruz Chong Sr. Nilo Cruz Chiang

199.75

799

0.25

1

TOTAL

USD200.00

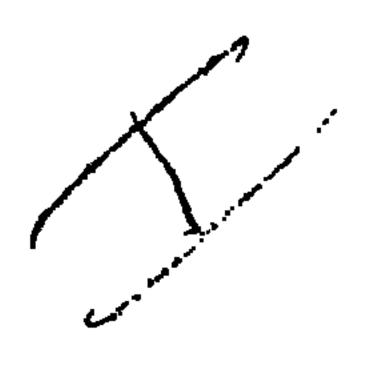
Todas las acciones son ORDINARIAS y NOMINATIVAS por un valor de LINDOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00)cada una.

En consecuencia, el total de la aportación es de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$200.00), suna que será devuelta una vez constituida la Compatía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compatías nos comunique que la mencionada Empresa se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamenta,

Mr phon

AUTORIZ ATTA







### REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3066834

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: EUVIN DIAZ JULIO C.

Fecha Reservación: 07/08/2001

#### PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CON BULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

FERINSA FERRETERIA INDUSTRIAL S.A. 1.-

Negado

Negado

REGISTRO PREVIO SIMILAR 23626 FERRINSA

IMINFESA IMPORTADORA INDUSTRIAL FERRETERA S.A. 2.-REGISTRO PREVIO SIMILAR, 71813 INFECSA

3.-IMPORTADORA R&C TODO PARA LA INDUSTRIA NAVAL FERRETERO E INDUSTRIAL S.A. REGISTRO PREVIO SIMILAR, 4152 RYC ObsgeN

DISFERINSA DISTRIBUIDOR DE FERRETERIA INDUSTRIAL S.A. 4.-Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/02/2002 PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M. Mathy Standen

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS SECRETARIO GENERAL

## Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO GUAYAQUIL - ECUADOR

y atribuciones por el Presidente de la Compañía, en . casa de l'allecimiento, hasta que la Junta General designe titular. VIGESIMO NOVENO: DE LOS IKWIL() Curronfièren la Junta General, entre las que no se incluirán la MENTIFES: Los Gerentes tendrán las atribuciones que le representación legal, serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán en sus funciones el tiempo que la Junta General determine en cada caso.-----ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO: Las atribuciones y deberes del o de los Comisarios serán las mencionadas y enumeradas en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías.--------CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.------ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El directorio se integrará como así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal "i" del Artículo Vigésimo Sexto del presente Estatuto y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuales serán el Presidente y el Gerente General, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste por el vocal que designe en cada ocasión el directorio.-Actuará como secretario la persona que para tal cargo designe ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y

extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General por sí o por lo menos a pétición de dos directores. Sus atribuciones serán tomar aquellas decisiones que encaminen al mejor y eficiente desarrollo de la compañía para que pueda ésta cumplir con su objeto social y que no sea competencia de la Junta General. Para su instalación se requiere la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones o acuerdos serán tomados a mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente y el Secretario del Directorio. El Presidente tendrá derecho a voto dirimente.--CAPITULO QUINTO: DISOLUCION.-----ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. en tal caso entrará en liquidación y estará a cargo del Gerente General; hasta que la Junta General elija al liquidador.-----CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL: Dentro del límite del capital autorizado de la compañía, los accionistas han suscrito y pagado lo siguiente: INGENIERO RENE CRUZ CHONG, ha suscrito setecientas noventa y nueve (799) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US\$1.00) cada una y las ha pagado en dinero en esectivo en un veinticinco por ciento (25%) del valor de las acciones suscritas, esto es, la suma de ciento noventa y nueve dólares con setenta y cinco centavos (US\$199.75); y. el señor NILO CRUZ CHIANG, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar (US\$1.00) y la ha pagado en un veinticinco por ciento (25%) del valor de ella, esto es la suma de veinticinco centavos (US\$0.25), según consta el certificado

.

NOTARIO TRIGESIMO GUAYAQUIL - ECUADOR

-7-



CESIMPancerio. Los accionistas pagarán en cualquiera de las formas establecidas por la Ley de Compañías el setenta y cinco por en**l**o **2(15%**) del valor de cada una de las acciones que han en el plazo de un año.-----👱 🚉 Queda expresamente autorizado el abogado Julio Euvin Díaz, para que pueda realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Anteponga y agregue Usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la validez y perfeccionamiento de éste instrumento público.- Justicia, etcétera.- Firmado: ABOGADO JULIO EUVIN DIAZ.- Registro número: Quedan agregados a la presente escritura pública: la Cuenta de aquí la minuta y sus documentos habilitantes Hasta agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

ING. RENE CRUZ CHONG

c.c. 0909410717

MILO CRUZ CHIANG C.C. 0909192809

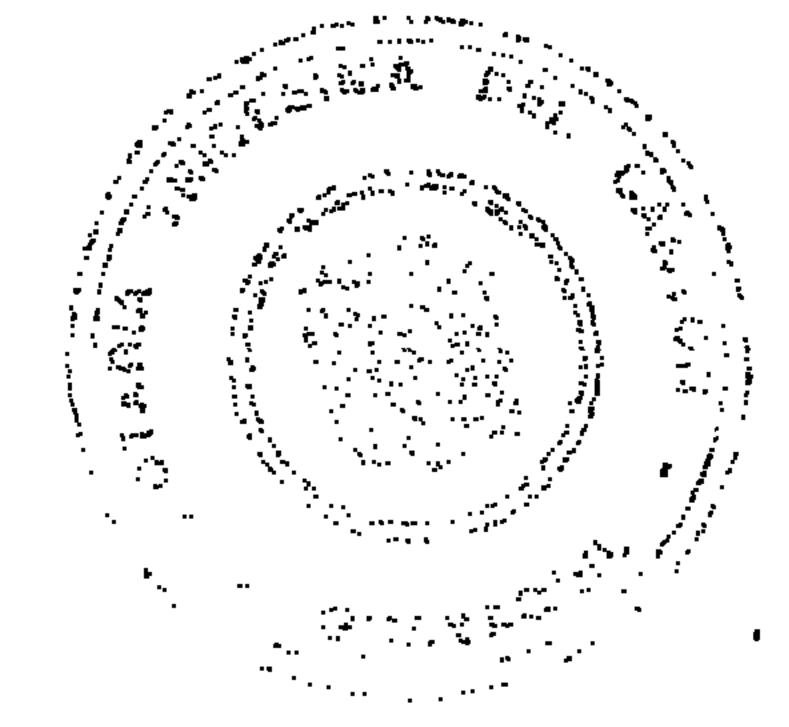
SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE CUARTO FER MONTO QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO.



Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

PAZON DESCRIPTION DE LA SECULIARIO PROPERTO DE PROPERTO DE LE CONTROL DE PROPERTO DE LA SECULIA DE PROPERTO DE LA CONTROL DELA CONTROL DEL CON

CANTON GUAYAQUIL





REGISTRADORA MERCANTIL

# REGISTRO MERCANTIL CANTON GUYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 01-6-13-0008839 , dictada 21 de Subtiombro de 2001 por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene: La Constitución de la compañía: 10 de 10 de

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

TRAMITE: 4/2598
LEGAL: Presido Flores
COMPUTO: Cobera Besida la RAZON: Luis Ullina
REVISADO POR: 116.



OFTCIO No. SC.SG.2001. 17:15344

Guayaguit, 1-8 MW. 2001

Señor Gerente BANCO DE MACHALA Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía DISFERINSA DISTRIBUIDOR DE FERRETERIA INDUSTRIAL S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente.

Ab. Miguel Martinez Dávalos Secretario General de la Intendencia de Compañías de Guayaquil

MMD/jch